

# MODOS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Son modos de extinción de las obligaciones los hechos jurídicos a los cuales se otorga la facultad de romper el vínculo obligacional que une al acreedor y al deudor (Bialostosky, 2007).

En el Derecho Romano antiguo se exigió que para extinguir una deuda el deudor realizara un acto solemne para dar por cancelada la relación. Este acto, llamado *actus contrarius*, era similar a aquel que se había realizado al contraerse la obligación; es decir, si la obligación había nacido por medio del cobre y la balanza (*per aes et libram*), así también debía ser extinguida.

La otra forma para realizar el *actus contrarius* fue la *acceptilatio*, por la cual el acreedor reconocía haber sido pagado. En el derecho justinianeo la *acceptilatio* sirvió para condonar formalmente una deuda.

Con la desaparición de los negocios solemnes dejó de usarse el acto contrario. De esta manera, a finales de la época republicana los modos extintivos de las obligaciones se clasificaron en dos grandes grupos: modos extintivos que operan *ipso iure* y modos extintivos que operan *ope exceptionis*.

La distinción anterior se refiere al momento en que se hacían valer.

- Los modos extintivos que operan *ipso iure* podían alegarse en cualquier momento del juicio y extinguían la obligación de forma automática y de pleno derecho.
- Los modos extintivos que operan *ope exceptionis*, tenían eficacia si se intercalaban como excepción en la fórmula.

La clasificación tiene relevancia para la época del procedimiento formulario; más tarde y ya en el derecho justinianeo, todas las causas de extinción de las obligaciones cobraron la misma eficacia.

**Referencia:**

Morineau, Marta y otro (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.